



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO DE JOJUTLA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO DE JOJUTLA, MORELOS.

Que el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción IV; 41, fracción I; 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 132 y 134 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos; y,

CONSIDERANDO

Que en los últimos tiempos se advierte un deterioro de los valores humanos, morales, sociales, culturales y cívicos, ya que se percibe con frecuencia la carencia de respeto en todas sus manifestaciones a las personas, a los bienes públicos y privados, a la autoridad, a las Instituciones y a las normas. Que la intención de este H. Ayuntamiento de la propuesta del Juzgado Cívico, es hacer de la cultura cívica, una forma de vida, que busque la integración de la sociedad sobre una base común, el rescate y fortalecimiento de los valores, que nos hagan hombres y mujeres, libres y responsables consigo mismos y con el entorno que vivimos, que nos garantice un marco ideal de convivencia a través de la regulación de ciertas conductas que atentan contra la dignidad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, que afecten el entorno urbano y el medio ambiente, por lo cual con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción IV; 41, fracción I; 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 132 y 134 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos; los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO DE JOJUTLA, MORELOS.



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Jojutla y tiene por objeto regular la actuación, funciones y obligaciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico en el municipio en sus labores de aplicación de los bandos, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y las normas en su ámbito de competencia, garantizando los derechos de las personas, así como determinar las acciones para su cumplimiento.

Artículo 2. El Ayuntamiento y el Juzgado Cívico en el ámbito de su competencia velará porque se dé plena difusión de los lineamientos y disposiciones que este y la demás normativas establece como fundamentales para la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes de Jojutla.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos;
- II. Reglamento, al Reglamento Interior del Juzgado del Ayuntamiento de Jojutla;
- III. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;
- IV. Juzgado, al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;
- V. Coordinador, la persona titular de los jueces cívicos;
- VI. Juez, la persona titular del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Jojutla;
- VII. Secretario, al Secretario del Juzgado Cívico;
- VIII. Policía, al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla;
- IX. Infracción, acto u omisión o conducta que sancionan este y los demás Reglamentos de observancia general;
- X. Infractor, persona que se le atribuye la comisión de una infracción; y,
- XI. Reincidente, persona que se le atribuye la comisión de una infracción a las normas de manera reiterada en los plazos establecidos en las mismas.

Artículo 4. El Juzgado Cívico dependerá administrativamente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este y otros ordenamientos establezcan, de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 5. La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. A la persona titular de la Presidencia de Jojutla;
- II. A la persona titular de la Coordinación de jueces cívicos;
- III. A las y los jueces cívicos;
- IV. A las y los Secretarios de los Juzgados Cívicos;
- V. A la o el Actuario del Juzgado Cívico; y,
- VI. A la Policía Municipal;

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de Jojutla:

- I. Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Cabildo;
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- III. Promover la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Jojutla, como parte del fomento de la cultura cívica;
- IV. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;
- V. Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VI. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica al personal del Ayuntamiento y a los ciudadanos del Municipio en general;
- VII. Registrar a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías adscritos; y
- VIII. Las que determine este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde a las y los Jueces Cívicos:



- I. Conocer de las infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos, a los Reglamentos Municipales de aplicación general, y la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Generar, actualizar y consultar el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si la persona sancionada ostenta la calidad de reincidente;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este Reglamento, las normas y la Ley;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Intervenir en los términos del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las sanciones que se deriven de tales conductas;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos en los términos de la normativa aplicable, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en las disposiciones aplicables, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XIV. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas por las autoridades competentes



- cometiendo un delito en flagrancia en todo momento salvaguardando el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- XVI. Certificación de Firmas; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 8. Corresponde a las y los Secretarios de los Juzgados Cívicos:

- I. Dar fe, autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones que en su función le imponga la Ley o en las que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Reglamento o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Llevar el Registro Municipal de infractores en lo correspondiente al Juzgado Cívico; y,
- VII. Suplir las ausencias de las y los Jueces.

Artículo 9. Las y los Actuarios de los Juzgados tendrán a su cargo la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales. Para ello deberán:

- I. Practicar las notificaciones de tales resoluciones a quienes corresponda, en los términos señalados por los ordenamientos procesales;
- II. Realizar las diligencias de ejecución que ordenen los Jueces;
- III. Asentar las razones correspondientes a las notificaciones y ejecuciones a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Asentar en los expedientes las que correspondan a la publicación de las resoluciones judiciales en el boletín judicial;
- V. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga; y,



VI. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos señalados por este Reglamento;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones; y,
- IX. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Artículo 11. En el supuesto de que la persona infractora no pague la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 12. Cuando una conducta sancionable se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señalen los Reglamentos de observancia general.



Artículo 13. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las infracciones que los demás Reglamentos de observancia general señalen para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 14. Cuando las conductas sancionadas por los Reglamentos de observancia general sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal.

Artículo 15. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción conforme a lo dictamine una instancia médica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 16. La o el Juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia.

Artículo 17. Se entiende por reincidencia la violación a la norma, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses o, en su caso, lo que disponga el Reglamento aplicable a la conducta. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa ni de otros beneficios según dispongan los Reglamentos aplicables y la Ley de Ingresos vigente. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.



Artículo 18. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Municipio, podrá solicitar al Juez le sea permitido permuta la sanción económica por trabajo en favor de la comunidad, o bien, su participación en los programas que disponga la Dirección de Prevención del Delito para efecto de las sanciones relacionadas a tránsito y movilidad, estas permutaciones se realizarán en los términos del Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos. Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción, a juicio de la o el juez cívico, que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse de manera obligatoria dentro de la jornada laboral de la persona infractora. En todos los casos, el juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 19. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por trabajo a favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 20. Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Juez Cívico del Ayuntamiento. En coordinación con los titulares de las áreas del Ayuntamiento, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 21. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo a favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 22. La o el juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.



Artículo 23. La o el Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 24. La o el Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 25. El Juzgado, en coordinación con el Ayuntamiento y las dependencias con facultades sancionadoras de la Administración Pública Municipal, deberá integrar un sistema interno de control y reporte de sanciones administrativas debiendo ingresar datos suficientes que permitan identificar infractores, fundamentos legales, elementos de prueba, tipo de sanción, estado de la sanción, fechas de la infracción y todo otro elemento que permita la coordinación plena entre dichas Entidades, el Juzgado y la Sindicatura. Este sistema será integrador del Registro Municipal de Infractores previsto en este Reglamento, competente del Juzgado Cívico. Además, para el ejercicio de sus funciones y obligaciones, los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia.

Artículo 26. La o el Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 27. El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente Reglamento, el cual se compondrá del Coordinador de los Jueces Cívicos, Jueces Cívicos, Secretarios, médicos, personal auxiliar requerido y policías de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se requieran.



Artículo 28. En el Juzgado se llevará y resguardará el Registro Municipal de Infractores, el cual estará a cargo del Secretario del Juzgado.

Artículo 29. El Juzgado contará con los espacios físicos suficientes, debiendo tener las condiciones necesarias para la atención de las personas que requieran audiencia.

Artículo 30. El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Para ser Juez o Jueza, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 22 años de edad;
- II. Tener terminado estudios en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 32. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 22 años de edad;
- II. Tener estudios en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 33. Para ser Actuario o Actuaría se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 22 años de edad;



- II. Tener estudios en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 34. La remuneración de los Jueces y Secretarios será autorizada por el Ayuntamiento en Cabildo atendiendo a las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, con base en la disponibilidad presupuestal del Municipio de Jojutla, Morelos.

Artículo 35. Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía, con la boleta de remisión, como se prevé el artículo 53 o con el escrito que presenten los particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 36. En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos y Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

Artículo 37. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia. Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo general para su resguardo. Respecto de las actuaciones ante el Juzgado Cívico no habrá días ni horas inhábiles. El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el Juez determine lo contrario.

Artículo 38. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.



Artículo 39. La audiencia oral sólo podrá dar inicio si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo anterior; en caso contrario, se decretará la libertad del probable infractor, citando a comparecer en fecha y hora determinada acompañado de un traductor o intérprete, para el inicio de la audiencia respectiva.

Artículo 40. Una vez que sea presentado y en caso de que el probable infractor sea menor de edad tendrá que llevar boleta de remisión, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental, en caso de duda sobre la edad, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el propio médico en el certificado respectivo, posteriormente citará mediante una llamada telefónica correspondiente a quien detente la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de una hora. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante del menor y en este momento le hará entrega del menor al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, después de esto determinará su responsabilidad. En caso de que el menor de edad resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto. Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente. De comprobarse que es menor de catorce años, se decretará a través de la resolución correspondiente la inmediata libertad.

Artículo 41. Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos



24, 25, 27 y 29. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 42. Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 43. El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este Reglamento.

Artículo 44. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será la estipulada en la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, o también podrá cumplir con trabajo comunitario, amonestación o arresto que resuelva el Juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

Artículo 45. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta y una potencial reincidencia.

Artículo 46. El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente. En caso de que no se encontrare presente el quejoso que pudiera dar la versión de los hechos, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el Juez calificará la infracción.



Artículo 47. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa monetaria, multa cívica y/o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago y podrá salir libre desde ese momento.

Artículo 48. En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

Artículo 49. Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer como medida disciplinaria, la amonestación, arresto hasta de setenta y dos horas y/o multa que estará estipulada en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Jojutla, Morelos.

Artículo 50. Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA); tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Arresto hasta por 36 horas; y,
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Municipio de Jojutla, Morelos, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla.



Artículo 52. Los policías municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el Juez, (en un término no mayor a dos horas) en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y,
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía municipal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 53. La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará de la boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción, los cuales serán resguardados en el seguro del Juzgado Cívico para que su contenido sea guardado y se le devolverán cuando salga libre;



V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del o los elementos de seguridad pública que hacen la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,

VI. Juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico;

VII. Si de la narración de los hechos se determina que probablemente se cometió un delito, el infractor será presentado ante la fiscalía de Estado para que esta determine su situación jurídica y se respete el debido proceso.

VIII. En caso de un hecho de tránsito conforme a lo previsto en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos, anexará boletas de las Infracciones de tránsito que se le realizaron al presentado, certificado médico de todos los presentados y las actas de entrevistas correspondientes.

El Policía Municipal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión si la solicita la cual tendrá un costo que estará estipulado en la Ley de Ingresos para el municipio de Jojutla, e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 54. En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la cárcel Municipal correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 75 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 55. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda. Si el infractor no estuviera en condiciones de rendir su declaración, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el Juez calificará la infracción respectiva



Artículo 56. Tratándose de probables infractores que a juicio de la o el Juez, ostente intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 57. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará mediante una llamada telefónica a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 58. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista, y en caso de que así lo solicite, el juez le concederá un término máximo de dos horas para que se presente dicha persona, en caso contrario, el juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 59. Los particulares se podrán presentar de forma oral o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones a lo dispuesto en el Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos vigente. El Juez considerará los elementos contenidos en el escrito y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor. En todos los casos el escrito deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la citación y firma del quejoso.

Artículo 60. El derecho a formular por escrito prescribe en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación por escrito de los hechos.

Artículo 61. En caso de que el Juez considere que el escrito del quejoso no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar



al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo. La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 62. El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía municipal y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre del Ayuntamiento, nombre del Juez que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- III. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,
- VII. El contenido del artículo 63 de este Reglamento. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 63. En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su solicitud y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe del área de seguridad pública que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.



Artículo 64. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las persona citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente. En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 65. El juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el Convenio entre las partes. En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 66. El Convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

- I. La reparación del daño; y,
- II. La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento;
- III. En el Convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las parte.

Artículo 67. A quien incumpla el Convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de seis a veinticuatro horas o una multa prevista en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Jojutla, Morelos. A partir del incumplimiento del Convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del Convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 68. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad que consideren pertinentes.



Artículo 69. Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan. El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las Instituciones Públicas Especializadas.

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO DE JOJUTLA, MORELOS.

C. Juan Ángel Flores Bustamante

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Bertha Gómez Ocampo

SÍNDICA MUNICIPAL

C. Alejandro Peña Ojeda

REGIDOR

C. Carlos Salgado Olvera

REGIDOR

C. José de Jesús Pedroza Bautista

REGIDOR

C. Daniel Dircio Sánchez

REGIDOR

C. Carlos Alberto Brito Ocampo

REGIDOR

C. Érika Cortés Martínez

SECRETARIA MUNICIPAL

Doy fe.

Rúbricas.